

Cuaderno



MONOGRÁFICO

Nº 2- 2012

Las Entidades de Atención en el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia



Gerencia de Planificación e Investigación

ISNA
Ediciones

JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA

Licda. Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza
Directora Presidenta
Directora General de Niñez y Adolescencia
Secretaría de Inclusión Social

Ing. Lorena Duque de Rodríguez
Directora Propietaria
Directora Nacional de Educación
Ministerio de Educación

Licda. Iris de Reyes
Directora Suplente
Coordinadora de Educación para la Vida
Ministerio de Educación

Dra. Elvia Violeta Menjivar
Directora Propietaria
Viceministra de Servicios de Salud
Ministerio de Salud Pública

Dra. Marina Estela Avalos López
Directora Suplente
Directora de Apoyo a la Gestión y Programación
Sanitaria
Ministerio de Salud Pública

Licda. Berta Celina Quinteros Martínez
Directora Propietaria
Directora de Calidad Institucional
Procuraduría General de la República

Lic. Melvin Maverick Rojas Vásquez
Director Suplente
Asistente de la Procuradora General de la República
Procuraduría General de la República

Licda. Sonia Luz Luna Guzmán
Directora Propietaria de la Sociedad Civil
Asociación Salvadoreña Pro Salud Rural

Lic. Ana Mirian Ayala de Peña
Directora Propietaria de la Sociedad Civil
Red para la Infancia y Adolescencia (RIA)

Licda. Sonia Margarita Franco Cardona
Directora Suplente de la Sociedad Civil
Red de Educación Inicial y Parvularia

Lic. Raúl Eduardo Ramírez Amaya
Director Suplente de la Sociedad Civil
Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo

Lic. Luis Enrique Salazar Flores
Secretario
Director Ejecutivo
ISNA

348.054

M843e Moreno, Raúl

Las entidades en el sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia / Raúl Moreno, Vilma Lucrecia Mejía, Nelson Menjivar ; dirección ejecutiva Mario Francisco Mena Méndez. -- 1ª ed. -- San Salvador, El Salv. : ISNA, 2015.
101 p. ; 24 cm. -- (Cuaderno monográfico)

ISBN 978-99961-956-1-7

1. Niños-Protección-El Salvador. 2. Adolescencia-Protección. I. Mejía, Vilma Lucrecia, coaut. II. Menjivar, Nelson, coaut.

EQUIPO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Raúl Moreno
Subdirector de Investigación y Estadísticas

Vilma Lucrecia Mejía
Jefa del Departamento de Investigación

Nelson Menjivar
Técnico del Departamento de Investigación

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Mario Francisco Mena Méndez
Asesor de Dirección Ejecutiva

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Unidad de Comunicaciones

Lya Contreras de Romero/ISNA
Técnico de Relaciones Públicas
Impresos Quijano, S.A. de C.V.
PBX: 2221-1257

FOTOGRAFÍAS

<http://www.comfenalcoantioquia.com>
<http://www.medellin.gov.co>
<http://www.fundacion.telefonica.com>

Las entidades de Atención en el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia





Los derechos de la niñez y la adolescencia en El Salvador presentan, aún hoy, significativas taras para su plena garantía. Los diferentes esquemas de poder configurados social, política, económica y culturalmente, operan en una lógica distinta y realmente contraria a la dignidad humana. Aún hoy, la adecuación de las políticas a un enfoque de derechos es una tarea pendiente, pero en marcha.

Tanto para la población en general como para la población menor de edad, las situaciones que vulneran su dignidad como personas se presentan con especificidades distintas según las condiciones históricas existentes. Es por ello que un abordaje de los derechos humanos exige, siempre, buscar ángulos nuevos desde donde hacer visibles la mayor parte de aristas de las problemáticas relativas a los derechos humanos.

La presente edición de los cuadernos monográficos del ISNA tiene como objetivo difundir una primera serie de investigaciones realizadas en torno a problemáticas diversas que afectan a niñas, niños y adolescentes. Las investigaciones de esta primera serie, que fue en su momento publicada como

compilación, se presentan ahora de forma individual para facilitar su difusión y contribuir así al debate académico y político sobre los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreñas.

Las temáticas de estas investigaciones son diversas: inseguridad e inserción social, expresiones de violencia de género, configuración del sistema de protección integral, modalidades de atención a la primera infancia, entre otros. Si bien esta gama de temas no agotan el conocimiento sobre la situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, si contribuyen a profundizar en algunas de las problemáticas hoy por hoy vigentes.

Por supuesto que estas investigaciones no tienen la última palabra. Son, más que recetas o soluciones absolutas, elementos para contribuir al debate y a la construcción de alternativas posibles. En ese sentido, la principal razón de ser de estas publicaciones es invitar a las comunidades científicas y políticas de nuestro país, a sumarse a la construcción colectiva tanto de conocimiento como de medidas de política que contribuyan a la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.



Antecedentes

En El Salvador, las primeras instituciones de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, iniciaron sus funciones en el año 1876, cuando se funda el Hogar del Niño de San Salvador, hoy Hogar del Niño San Vicente de Paúl¹; le siguieron el Centro de Desarrollo Juvenil Dolores Souza en la ciudad de San Miguel y el Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga ubicado en Santa Ana. En 1906 es fundado el Hogar del Niño Adalberto Guirola².

El 13 de marzo de 1904 inicia funciones la denominada “Sala Cuna Externa”, como una respuesta a la creciente demanda de madres que no podían llevar a sus hijos o hijas a sus trabajos, este se encontraba en la esquina opuesta al Palacio Nacional. En 1921 la Congregación de Religiosas Somascas, crea la denominada “Correccional de Menores” que luego fue denominado “Instituto Emiliani”. Ese mismo año inicia funciones la Obra del Buen Pastor, creando un centro exclusivo para niñas.

Así fueron surgiendo una serie de Centros de Atención para niños y niñas,

en 1956 surge en Quetzaltepeque una guardería para hijos e hijas de mujeres vendedoras del mercado de esa ciudad. El 15 de julio de 1966 se decreta la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, creándose al mismo tiempo el primer Juzgado Tutelar de Menores, en ese mismo año se fundaron el Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier y el Centro de Observación de Menores. En el año de 1974 se promulga el Código de Menores³, que entró en vigencia el 1 de enero de 1975, creando con el mismo al Consejo Salvadoreño de Menores⁴, asumiendo la administración de 6 Centros de Protección y 17 Centros de Desarrollo Infantil, antes administrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en 1980 se crea la Dirección General de Protección de Menores.

El Consejo debía brindar los siguientes servicios: protección materno – infantil, protección a los menores sujetos al Código de Menores, asistencia social, asesoría jurídica e investigación y evaluación⁵. En el artículo 17 del Código de Menores de 1974, se

1. <http://hvdepaul.wordpress.com/about/>

2. <http://hogaradalbertoguirola.hostei.com/>

3. Decreto Legislativo 516, del 8 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial número 21, tomo 242, del 31 de enero de 1974.

4. Decretando al mismo tiempo el Reglamento del Consejo Salvadoreño de Menores, por medio del Decreto Ejecutivo número 35, del 21 de mayo de 1975, publicado en el Diario Oficial número 94, del 23 de mayo de 1975.

5. Los servicios se encuentran establecidos en el Artículo 16 del Código de Menores de 1974.

establecía que “en el Consejo se llevará un registro de las instituciones a que se refiere el artículo 8 letra i) de este Código, a efecto de calificar la facultad de las mismas para acreditar representantes”. El Reglamento Interno del Consejo determinará las formalidades que deben llenarse para acreditar a los representantes de las referidas instituciones, así como el término dentro del cual deberán verificarse las inscripciones en el Registro correspondiente”. El Código de Menores se limitaba a verificar la existencia y registro de las instituciones privadas para el solo fin de acreditar su participación en la integración del Consejo, el cual se encontraba conformado por instituciones gubernamentales, como los ministerios de Salud, Educación, Justicia, Trabajo y Defensa, la Procuraduría General de Pobres, (hoy Procuraduría General de la República), la Corte Suprema de Justicia y cuatro delegados acreditados de Instituciones Privadas.

El Reglamento General del Consejo Salvadoreño de Menores en el artículo 23 establecía las generalidades para el registro de las instituciones privadas primordialmente dedicadas a la protección de niñas, niños y adolescentes; así mismo en el artículo 24 regulaba la forma de llevar el registro

de las entidades. Tanto el Código de Menores como el Reglamento General del Consejo fueron derogados como parte de la adecuación a la legislación interna que se realizó luego de la entrada en vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño, creándose el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor que luego se denominaría Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA.

El artículo 16 de la Ley del ISNA⁶, derogada luego con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, establecía que “todo organismo no gubernamental y otras entidades dedicadas a la protección y atención de menores y los patronatos de menores deben inscribirse en el registro que al efecto llevará el Instituto”, agregaba que “las instituciones dedicadas a la finalidad indicada, no podrán funcionar sin la autorización previa del Instituto”; delegando la función de registrar y autorizar a las entidades y supervisarlas a la entonces División para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de Organismos No Gubernamentales y otras entidades de Protección y Atención al Menor. (Capítulo V de la Ley del ISNA), la autorización procedía de un acuerdo de la Junta Directiva del

6. Decreto Legislativo 482, publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 318 de fecha 31 de marzo de mil novecientos noventa y tres, derogado por mandato de Ley según el 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA.

Instituto, ésta con la potestad que le confería la Ley, por ser la máxima autoridad del ISNA, resolvía la inscripción o no de la entidad y su consecuente autorización de funcionamiento de los programas o proyectos que pretendían desarrollar.

El Libro de Registro de entidades que llevaba el Instituto constaba de 351 entidades⁷, entre asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, instituciones gubernamentales, Iglesias, sociedades comerciales, comerciantes individuales, personas naturales y organizaciones extranjeras. Cada una de esas entidades obtuvo el visto bueno de los miembros de la entonces Junta Directiva del ISNA y fueron autorizados.

Según el Informe del Sistema de Información para la Infancia SIPI, denominado “Indicadores estadísticos de entidades inscritas activas en el ISNA y que desarrollan programas de atención a la Niñez y Adolescencia, enero – junio 2010”, existían a la fecha del informe 298 entidades activas que desarrollaban un total de 793 Programas.

El cuadro 1 muestra la cantidad de entidades inscritas según la naturaleza legal de las mismas, las Organizaciones No Gubernamentales ocupaban el 81% del total de las entidades que desarrollan programas o proyectos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Cuadro 1
Entidades inscritas según su naturaleza legal

Naturaleza de la Entidad	Total	Porcentajes
ONG Nacional	241	81
Municipal	21	7
Gubernamental Nacional	18	6
ONG Internacional	18	6
Total	298	100

Fuente: SIPI, “Indicadores estadísticos de entidades inscritas activas en el ISNA y que desarrollan programas de atención a la niñez y adolescencia, enero – junio 2010

Los programas que desarrollan las entidades pueden ser preventivos (promoción/difusión), o de protección (atención/restitución) de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El cuadro 2 muestra las líneas de trabajo que desarrollan las entidades y que determinan los componentes de sus programas y proyectos; la modalidad de atención directa a los niños, niñas y adolescentes es realizada por el 90% de las entidades.

7. Según el Registro de entidades inscritas al ISNA al año 2010, de las cuales 24 fueron autorizadas por el Consejo Salvadoreño de Menores y cuyo registro pasó al Instituto en el año de 1993.

Cuadro 2
Líneas de trabajo de las Entidades inscritas al ISNA

Líneas de Trabajo	Total	Porcentajes
Atención al niño/a	274	90
Capacitación/formación	67	22
Asistencia técnica/consultoría	39	13
Promoción/Difusión	38	13
Investigación	20	7
Otras líneas de trabajo	17	6
Asistencia financiera	15	5

Fuente: SIPI, "Indicadores estadísticos de entidades inscritas activas en el ISNA y que desarrollan programas de atención a la niñez y adolescencia, enero – junio 2010"

Nota: los porcentajes están en relación al total de entidades inscritas; sin embargo, una entidad puede dedicarse a varias líneas de trabajo, lo que determina las cantidades.

En la derogada Ley del ISNA no existía un mandato expreso que obligara a las entidades a someterse a mecanismos de coordinación (nómbrense estas redes, mesas temáticas, comités, foros, entre otros).

Actualmente, la LEPINA establece que el ISNA debe coordinar y supervisar a los miembros de la RAC, pudiendo formularles las recomendaciones que considere oportunas; teniendo como principal finalidad que las entidades funcionen bajo los parámetros del Sistema de Protección Integral, en aras de lograr una verdadera garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en dichas entidades⁸.

Durante el primer trimestre del 2011 se recibieron más de 40 solicitudes de opinión sobre los fines estatutarios de entidades que pretendían obtener su Personería Jurídica a través del Ministerio de Gobernación⁹, de las cuales, ninguna presentaba sus fines estatutarios formulados conforme a una planificación bajo el nuevo enfoque de derechos, situación que evidenciaba uno de los principales retos ante los que se enfrentaría el nuevo Sistema de Protección Integral.

Existen entidades que a pesar de no encontrarse debidamente inscritas y sus programas autorizados brindan atención a niños, niñas y adolescentes, estas

8. LEPINA, Arts. 170 y 180 lit. (b).

9. Las solicitudes tienen como base legal el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el entendido que las entidades de las cuales se solicita opinión pretenden brindar atención a niños, niñas y adolescentes a través de sus programas.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, a través de la Sub Dirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, recibe un aproximado de cuatro a seis solicitudes de emisión de opinión sobre fines estatutarios de entidades que pretenden obtener su Personería Jurídica a través del Ministerio de Gobernación.

Fuente: Sub Dirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida

constituyen un sub registro que difícilmente puede ser contabilizado. Estas últimas entidades escapan de la supervisión y coordinación del Instituto. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 171 establece que: “la función que realizan las entidades de atención es de carácter público y está sujeta a la acreditación, autorización y supervisión estatal”, como mencionamos antes, el Instituto debe asumir por mandato de Ley ambas funciones (artículo 170 inciso segundo LEPINA).

El Nuevo Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador (artículo 103 LEPINA), posee un componente administrativo y un componente judicial.

Por otra parte, el Código de Familia¹⁰, establecía a partir del artículo 399 el Sistema Nacional de Protección

al Menor, el cual se constituía para “proteger a los menores a cargo del Estado” (sic), establecía que a los niños, niñas y adolescentes bajo la protección estatal debían satisfacerse sus necesidades básicas (alimentación, vestido, salud, educación, etc.); evidenciando una visión eminentemente tutelar. Este esquema jurídico, aunado a limitantes presupuestarias, políticas públicas y el particular funcionamiento de las instituciones creadas para la protección de la niñez y adolescencia; propiciaron que este modelo no lograra una garantía efectiva de los derechos

¹⁰. Decreto 677 del 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

de los sujetos titulares; generando otras problemáticas como tal, entre tantas el aislado accionar de las entidades.

El Sistema planteado en la LEPINA pretende funcionar a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de interés público desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o descentralizado, y por entes del sector privado, que para el logro de sus objetivos, pueden contar con los siguientes medios:

- a) Políticas y programas de protección y atención;
- b) Medidas de protección establecidas en la Ley;
- c) Órganos administrativos y judiciales para la protección de los niños, niñas y adolescentes;
- d) Entidades y servicios de atención a los niños, niñas y adolescentes;
- e) Infracciones y sanciones establecidas en la Ley;
- f) Procedimientos establecidos;
- g) Acción judicial de protección;

El Estado tiene el deber de garantizar la formulación, ejecución y control de estos medios.

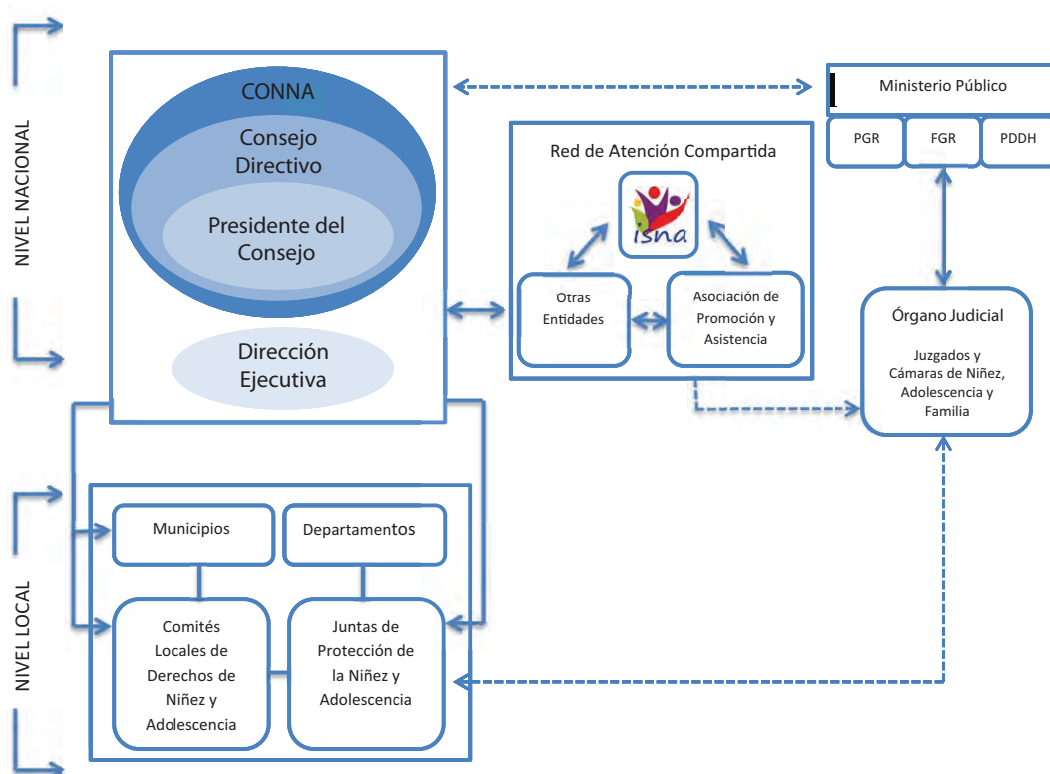
La implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es un desafío para el Estado salvadoreño, la creación de nuevas instituciones implica una erogación de fondos, no sólo para la implementación del Sistema sino para su mantenimiento. En una estimación realizada por la Comisión de Implementación de la LEPINA¹¹ en octubre de 2010, se consideró que los requerimientos financieros para la puesta en marcha de la nueva Ley era

En el año 2010 el presupuesto del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) fue de US \$ 14,420,735. Se distribuye en dos unidades presupuestarias correspondientes a 1) Dirección y Administración Institucional (US \$ 2,164,985) y 2) Protección y Atención a la Niñez y Adolescencia (US \$ 12,255,750). Esta última se distribuye en 3 líneas de trabajo: la Admisión y Protección Inicial de Niños, Niñas y Adolescentes la cantidad de (US \$ 9, 545, 625), Promoción Comunitaria de Derechos de la Niñez (US \$ 2, 437,725) y Supervisión y Coordinación de la Red de Atención Compartida (US \$ 272, 400).

Fuente: Presupuesto General del Estado 2010

11. Creada mediante Decreto Ejecutivo número 320, de la cual formaban parte varias instituciones gubernamentales relacionadas con el Sistema.

Gráfico 1
Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia



de US\$437 millones 361 mil 601 con 27 centavos, y solo para la administración del Sistema se debían invertir un aproximado de US\$17 millones 76 mil con 91 centavos.

El Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (gráfico 1), tiene como máxima autoridad al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, CONNA, constituido por: un Consejo Directivo, la Presidencia y la Dirección Ejecutiva, éste coordina todo el Sistema Nacional. Las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, poseen competencia de conocer de las vulneraciones de derechos de la niñez y la adolescencia; y además, de requerir de las entidades de atención la realización de actuaciones necesarias para la garantía de sus derechos. Los Comités de Derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen competencia sobre los derechos colectivos o difusos y una jurisdicción municipal.

La Red de Atención Compartida está compuesta por todas las entidades de atención que desarrollan programas y proyectos encaminados a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades pueden ser públicas, privadas o mixtas. La RAC es coordinada y supervisada por el ISNA; y además, forma parte del Sistema Nacional de Protección. Los programas que desarrollan pueden ser utilizados para la ejecución de medidas de protección, sean éstas administrativas o judiciales¹². Todo el Sistema se complementa con la congruencia de varias instancias gubernamentales así

como con la participación del Ministerio Público.

A varios meses de entrada en vigencia la LEPINA, el ISNA asume por mandato del Decreto Ejecutivo 581, las funciones de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, no existe por el momento ningún Comité Local de Derechos y la Red de Atención Compartida no se encuentra establecida, esto último provoca que varios departamentos del ISNA se dediquen a coordinar directamente con las entidades para la ejecución de las medidas de protección.



12. Véase: LEPINA, Art. 169.

Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia y El Sistema de Protección

Según La LEPINA en el artículo 105 literal f) establece que: el Órgano Judicial forma parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, entendiéndose este como Juzgados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia.

El proceso judicial de protección (Libro III, LEPINA, Administración de Justicia), tiene como principios los de legalidad, contradicción, igualdad, dispositivo, oralidad, intermediación, concentración, publicidad y gratuidad.

Existen dos tipos de procesos judiciales bajo la competencia exclusiva de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia: el Proceso General de Protección que aplica las disposiciones del proceso de familia (artículo 225 LEPINA “con las modificaciones que el título establece”), y conoce de vulneraciones de derechos individuales, colectivos y difusos y el Procedimiento Abreviado (artículo 230 LEPINA), este último conoce de 4 aspectos puntuales I) la revisión instancia de parte, de las medidas administrativas aplicadas por las Juntas de Protección; II) el cumplimiento de las medidas dictadas por la Junta cuando los destinatarios se nieguen a cumplirlas;

III) la autorización de la intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para un niño, niña o adolescente, cuando su padre, madre o responsable se nieguen a cumplir la medida o se encuentren ausentes y, IV) la autorización para la salida del país de la niña, niño o adolescente, cuando la madre, padre o quien ejerza la representación legal se encuentre ausente o se negare injustificadamente a otorgar la autorización.

El artículo 117 LEPINA establece que las entidades de Atención “también podrán desarrollar programas para el cumplimiento de las medidas de protección administrativas y judiciales”, en este sentido el ISNA como parte de sus competencias tiene la de “prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas y judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función” (artículo 180 literal f). La Red de Atención Compartida se constituye como una herramienta del Sistema para la ejecución de las medidas de protección (administrativa y judicial), no descartando las otras funciones de la Red que le establece la LEPINA.

Las entidades de Atención

Las entidades de Atención son organismos de naturaleza privada (no gubernamentales), pública (gubernamentales) y mixta; que conforman la Red de Atención Compartida, encargados de la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las entidades de Atención se encuentran sometidas a la Ley¹³ debiendo ser debidamente registradas y acreditadas; ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tal como lo establecen los Art. 169, 171 y 172 LEPINA. La mayoría de estas entidades se dedican a brindar servicios en educación inicial¹⁴.



13. Entendiéndose la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (LEPINA).

14. Entendiendo en este sentido a la Educación Inicial como lo establecido en el Artículo 16 de la Ley General de Educación: "La educación inicial comienza desde el nacimiento del niño hasta los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo socio-afectivo, psicomotriz, censo-perceptivo, de lenguaje y de juego, por medio de una adecuada estimulación temprana..."

Programas que Desarrollan las entidades

El desarrollo de la persona humana es un proceso compuesto por un incesante transcurrir de etapas, donde cada una posee singular importancia en sí misma; la niñez, como la primera etapa en el devenir de este proceso - y demostrado por diversos especialistas – es uno de los períodos más críticos en el ciclo de vida de los Seres Humanos, en este sentido la niñez sigue siendo un momento determinante, tanto a nivel de desarrollo físico y cognitivo, como emocional.

En este sentido, el trabajo en beneficio de los niños, niñas y adolescentes implica una especialización rigurosa, se requiere que las personas que brinden ese tipo de servicios posean un nivel académico acorde a sus funciones (Trabajadores o Trabajadoras Sociales, Psicólogos o Psicólogas, Educadores o Educadoras, Sociólogas o Sociólogos, Antropólogos o Antropólogas, etc.), deben poseer formación en temas relacionados a la niñez y la familia (derechos, género, desarrollo evolutivo, relaciones familiares y prácticas de crianza de niñez y adolescencia), la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, al respecto ha establecido lo siguiente:

“La eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas. En fin no basta con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos; es preciso que estos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño”.¹⁵

Definitivamente el trabajo en la atención a niños, niñas y adolescentes debe ser brindado por personas idóneas para la ejecución de este tipo de tareas y debe contar con la supervisión estatal, al respecto el inciso tercero del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño determina lo siguiente:

“3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las y los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia

15. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/ 2002 “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, 28 de agosto de 2002, párrafo 78.

de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”¹⁶.

Tenemos que las entidades desarrollan los siguientes programas:

1. Programas vinculados a servicios de educación inicial.
2. Programas vinculados a la ejecución de medidas de protección (acogimiento institucional o medio abierto).
3. Programas de promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La siguiente tabla muestra las modalidades de atención de las entidades inscritas de acuerdo a la región geográfica de impacto del programa, evidenciando una preeminencia en la zona central del país, los programas preventivos parecen ser los más ejecutados por las organizaciones.

Cuadro 4
Modalidades de atención de las Entidades inscritas en el ISNA
según región geográfica

Modalidad	Regiones geográficas					Total	porcentaje
	Occidental	Central	Paracentral	Oriental			
Prevención	82	165	59	59	365	46	
Centro de Atención Inicial	22	177	2	19	220	28	
Protección	18	66	7	8	99	12	
Otros Programas Especializados	7	24	1	5	37	5	
Programa/Proyecto	5	19	2	3	29	4	
Otros	1	21	0	2	24	3	
Hogar de Atención Inicial	2	7	3	7	19	2	
Totales	137	479	74	103	793	100	
Porcentajes	17.3	60.4	9.3	13.0	100		

Fuente: SIPI, “Indicadores estadísticos de entidades inscritas activas en el ISNA y que desarrollan programas de atención a la niñez y adolescencia, enero – junio 2010.

16. Cabe mencionar que la Reglas de Beijing también hacen referencia a varios aspectos importantes, específicamente a que la justicia de menores debe ser eficaz, justa y humanitaria y esto pasa por el hecho de que las personas responsables de los programas encaminados a la reinserción de los niños y niñas sometidos a dicho régimen se encuentren bajo una idoneidad profesional aceptable. La capacitación como un medio para asegurar el ejercicio moderado de las facultades discrecionales en materia de delincuencia juvenil (véanse las reglas 1.6, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.3)

Programas Vinculados a Servicios de Atención Inicial

Estos son desarrollados en su mayoría por empresas privadas con fines de lucro y personas naturales que se dedican a brindar una atención de manera integral a los niños y niñas; en algunos casos prestan únicamente el servicios de cuidado diario; estos centros son atendidos por personal con disposición aunado a ello y mediante la supervisión que les brinda el ISNA, se les brinda acompañamiento

técnico, capacitaciones (estimulación temprana, buenas prácticas de crianza, metodología del programa También soy Persona y derechos de niños, niñas) y apoyo requerido en las áreas que demanda la población que atienden.

Por el servicio brindado a los niños y las niñas, los padres y madres pagan una cuota mensual, la cual constituye una fuente de ingresos para los



responsables de los denominados Centros de Atención Inicial (CAI).

A través de la supervisión del ISNA, se han identificado entidades con fines de lucro que brindan servicios de atención inicial y cuentan con personal con poca o nula cualificación en materia de niñez; y no obstante, atienden directamente a los niños y niñas.

Existe un manual administrativo para los Centros de Atención Inicial (CAI - ISNA, septiembre 2009), este documento constituye una herramienta para procurar que los Centros se sometan a los estándares que se establecen en el manual; sin embargo, el documento no ha logrado ser asimilado por los Centros, lo que se manifiesta en la ambigüedad de los componentes de los Programas que ejecutan y en la baja calidad de los servicios que brindan, limitándose en muchos casos a la simple guarda de los niños y niñas.

El Comité de los Derechos del Niño, CDN, ha señalado que “todos los

profesionales que trabajan con las y los niños pequeños (primera infancia) – en los sectores público y privado deben contar con una preparación profunda, formación permanente y remuneración adecuada... el papel de la sociedad civil debe complementar, y no reemplazar, el papel del Estado”¹⁷ ; a pesar de la realización de visitas constantes a los programas, hasta esta fecha no se ha logrado incidir en el actuar de las entidades que se dedican a programas de atención inicial, la ausencia de un documento que sistematice la experiencia recogida y proponga los estándares para los Centros de Atención Inicial y la inexistencia de protocolos de supervisión ponen en duda la objetividad del proceso y dejan al libre albedrío el quehacer con los niños y niñas atendidos en esos Centros. Sin un documento que muestre las modalidades de supervisión y brinde una serie de indicadores verificables el proceso de supervisión se limitará a simples visitas de verificación.

17. Organización de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 7 “Realización de los derechos del niños en la primera infancia”, septiembre de 2005, párrafo 32.

Programas Vinculados a la Ejecución de Medidas de Protección

Existen dos tipos de medidas de protección: administrativas y judiciales. Para la ejecución de estas medidas existen los denominados Centros de Protección, los cuales son administrados por asociaciones y fundaciones sin fines de lucro y una minoría por el ISNA. Esos programas deben cumplir con requisitos establecidos en la LEPINA, el artículo 174 de esa ley, plantea los requisitos mínimos a que debe someterse un programa vinculado con la ejecución de las medidas de protección, no puede existir un programa de este tipo que no

cumpla con los parámetros planteados en el artículo antes señalado.

Los Centros de Protección brindan atención directa a los niños, niñas y adolescentes, debiendo emular un entorno familiar para favorecer el desarrollo integral de los residentes; en una revisión de la situación jurídica de las entidades que desarrollan este tipo de Programas se constató que solo cinco del total de entidades registradas en el ISNA¹⁸ han elaborado sus fines estatutarios bajo un enfoque de



18. Estos Programas son Aldeas Infantiles SOS de El Salvador, Hogar Dolores Medina, Hogar Torre Fuerte, Hogar Divina Providencia y Hogar La Casa de Mi Padre.

derechos, estableciendo en los mismos su pretensión de administrar Centros de Protección (casas hogar, hogares, internados, etc.), el resto de entidades tienen finalidades que no guardan relación con la reivindicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 174. Condiciones mínimas de programas vinculados con las medidas de protección Los programas que se utilicen para la ejecución de medidas de protección deberán tomar en cuenta, para su funcionamiento, el interés superior de la niña, niño y adolescente, y los siguientes aspectos:

- a) Preservación de los vínculos familiares;
- b) Conservación de los grupos de hermanos;
- c) Preservar y garantizar la identidad y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos;
- d) Estudio personal y social de cada caso y garantizar la atención individualizada y en pequeños grupos;
- e) Velar por una alimentación y vestido adecuado, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;
- f) Garantizar la atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;
- g) Acceso y garantía a actividades educativas, de profesionalización, culturales, deportivas, de ocio, así como el derecho a estar informado de las situaciones de la comunidad y del país en general;
- h) Garantizar la individualización, el respeto y la preservación de los bienes pertenecientes a las niñas, niños y adolescentes; e,
- i) Preparación gradual de la niña, niño y adolescente para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención.

Las entidades de atención deberán crear archivos que contengan los documentos relacionados con las medidas de protección que ejecuten, así como toda aquella información que permita la identificación de la niña, niño y adolescente, de su madre, padre, representante o responsable, parientes, domicilio, nivel escolar, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten la individualización de la atención prestada.

Fuente: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA

El cumplimiento de las medidas de protección involucra la participación de este tipo de entidades, que por medio de una acreditación para su funcionamiento y delegadas

por un ente estatal, realizan estas funciones, específicamente ejecutar las medidas judiciales y administrativas de: Acogimiento institucional, acogimiento familiar y acogimiento de emergencia establecidas en los Arts. 123,129 y 130 de la LEPINA¹⁹, para cumplir con esta delegación deben completar una serie de requisitos que se encuentran determinados en el manual administrativo para Centros de Protección, elaborado por el Instituto (ISNA, Febrero 2009), en ese documento se plantean los estándares mínimos que deberán cumplir las entidades para desarrollar este tipo de Programas, en este sentido el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece lo siguiente:

“... A estos efectos los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y debería evaluar los Centros de Acogida existentes con arreglo a esos estándares...”²⁰

A la fecha la situación de los Centros de Protección No Gubernamentales se agrava si tomamos en cuenta que la mayoría de las personas responsables de la atención directa a los niños, niñas y adolescentes residentes de

esos Centros carecen de la formación requerida para propiciar el desarrollo integral de los mismos, en algunos casos los orientadores u orientadoras son jóvenes egresados de los mismos Centros, en una buena cantidad los Programas carecen de Equipos Técnicos para brindar el seguimiento que cada uno de los casos requiere. La atención en los Centros de Protección No Gubernamentales y Gubernamentales requiere de un abordaje holístico que favorezca el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes protegidos.

Según el Registro de entidades activas que lleva la SubDirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida existen aproximadamente 22 entidades que desarrollan programas de atención a niños, niñas y adolescentes que son administradas por órdenes religiosas o grupos religiosos de diversas denominaciones (Católicos de diferentes órdenes, Adventistas, Menonitas, Bautistas, Pentecostales, etc.), las cuales, en menor o mayor medida, pretenden inculcar en ellas y ellos sus creencias. No obstante, en algunos casos ello se puede llegar al punto de vulnerar su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo. 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 98 de la LEPINA).

19. Esta medida era conocida como Colocación Institucional antes de la entrada en vigencia de la LEPINA, era regulada en el Artículo 51 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia

20. Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”, A/HRC/11/L.13. Junio de 2009, párrafo 22.

En definitiva los Centros de Protección No Gubernamentales y Gubernamentales requieren de una intervención institucional que vaya encaminada a establecer los estándares requeridos para que los niños, niñas y adolescentes sean atendidos bajo un ambiente que potencie sus capacidades y los encamine a un desarrollo integral. Existen esfuerzos por parte de la

Subdirección para la Supervisión y Coordinación de la Red de Atención Compartida para supervisar mediante los estándares establecidos en el Manual Administrativo del ISNA para verificar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en esos Centros; así mismo, cuentan con un proceso de trabajo sistemático para la realización de esas supervisiones.

Programas de Promoción y Difusión de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Ejecutados por la Red de Atención Compartida

Los programas de promoción y difusión, conocidos como “programas preventivos”, son desarrollados por el 46% de las entidades inscritas y activas, atendiendo un aproximado de 217,428 niños, niñas y adolescentes²¹, estos programas carecen de un modelo único de intervención o estándares verificables a través de una supervisión, sin embargo, existe un esfuerzo por verificar a través de la Subdirección de Supervisión y Coordinación de la RAC, que las acciones que emanan de sus planes estratégicos se encuentren bajo un enfoque de derechos y que todo su accionar se encamine a cumplir con el objetivo por el que fueron creados.



La LEPINA establece en el artículo 253 que “los organismos no gubernamentales y las entidades de protección y atención que antes de la entrada en vigencia de estas disposiciones fueron acreditadas ante el ISNA, quedaran sujetas al régimen de la presente Ley... A fin de

²¹. Sistema de Información para la Infancia SIPI, “Informe de Entidades y PPC inscritas en el ISNA, enero – junio 2010, Página 7.

garantizar el reconocimiento de dichos organismos y entidades, así como para asegurar la continuidad de los programas implementados, el ISNA deberá hacer una revisión de la situación jurídica de las Instituciones ante ella acreditadas, comunicándoles los resultados de su análisis y conminándolas a adecuarse a esta Ley”.

En este sentido, la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, cumpliendo con el mandato establecido en el artículo 253 de la LEPINA ha iniciado el proceso de revisión de la situación jurídica de las entidades inscritas al ISNA, verificando entre otras cosas lo siguiente:

- Análisis de los fines estatutarios de cada una de las entidades verificando que se encuentren acordes a la

normativa nacional e internacional en materia de derechos de niñez y que se hayan formulado tomando en cuenta los principios que nos impone la Convención sobre los Derechos del Niño y por ende bajo un enfoque de derechos.

- Se ha verificado la vigencia de los organismos de dirección de las entidades (Juntas Directivas y Representantes Legales).

Los datos producto de la revisión servirán como insumos para exigir a las entidades la adecuación de sus Programas según lo estipula la Ley, teniendo como plazo 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la LEPINA para cumplir con la adecuación (artículo 253 inciso segundo LEPINA), el plazo venció en junio del corriente año.

La Red de Atención Compartida

La LEPINA define la Red de Atención Compartida como “el conjunto coordinado de entidades de atención; sus miembros tienen como funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (artículo 169 LEPINA), remitiéndonos a lo establecido en la Ley tenemos que la Red de Atención Compartida estaría conformada por:

I) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, II) las entidades de atención cualquiera que sea su naturaleza, y III) las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (artículo 193 LEPINA). El artículo 170 de la LEPINA establece que las entidades deben coordinar sus programas, servicios y actividades para

garantizar la mejor cobertura nacional y local, evitando la duplicidad de esfuerzos y servir de manera eficaz y eficiente a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en este sentido la coordinación y supervisión de la Red de Atención Compartida recae en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, debiendo establecer por medio de un reglamento los mecanismos de coordinación y elaborar los protocolos de supervisión que sean necesarios, estos últimos deben elaborarse tomando en cuenta la tipología de atención de las entidades, lo que obligaría a que éstas se especializaran en los servicios que brindan.²²

El trabajo que realizan las entidades de atención es de carácter público y

por ende está sujeto a la supervisión estatal, así como a la acreditación y autorización para su funcionamiento (artículo 171 inciso final LEPINA). Ninguna entidad puede desarrollar programas a favor de la niñez si no cuenta con la autorización previa del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.

La Red de Atención Compartida deberá convertirse en un conjunto coordinado de entidades con una visión sistémica, cuyo único objetivo debe ser garantizar el pleno goce de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la prestación de diversos servicios.

Los mecanismos de coordinación de la Red se deben definir reglamentariamente



22. La especialización puede girar en torno a las tipologías de atención: Centros de Protección especializados en niños y niñas abusados sexualmente, Centros especializados en atender casos de maltrato físico y psicológico, Centros para Madres Adolescentes, Centros especializados en niños y niñas discapacitados, etc.

(artículo 170 inciso segundo LEPINA), entre estos pueden incluirse la construcción de Comités, Mesas Temáticas o cualquier otra forma de organización / coordinación de las entidades. Existe una propuesta de reglamento interno de la Red de Atención Compartida elaborado por la Sub Dirección para la Coordinación y Supervisión de la RAC, en el cual se plantean los principios que regirán el actuar de la Red, las entidades que la componen con sus funciones principales, las líneas generales para la supervisión de las acciones que pretenden realizar las entidades y a partir del título tres del reglamento se establecen los mecanismos de coordinación, estos proponen la conformación de RAC nacionales, departamentales y locales pretendiendo de este modo una organización representativa de las entidades en cada uno de los niveles mencionados. El reglamento deberá ser aprobado por el CONNA.

La Red de Atención Compartida constituye la parte medular del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, posibilita una mejor distribución de los recursos (programas) a favor de los niños, niñas y adolescentes, ayuda en la ejecución de las medidas de protección (administrativas y judiciales) canalizándolas a través de las entidades

miembros de la RAC, ("los miembros de la Red... participan en la ejecución de las medidas de protección", artículo 169 inciso final LEPINA), en este sentido el artículo 174 de la LEPINA establece las condiciones mínimas que deben cumplir los programas que se vinculan a las medidas de protección, no puede funcionar un programa vinculado a las medidas que no cumpla con esos requisitos.²³

La Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, a través del departamento de Coordinación con la Sociedad Civil son las instancias institucionales responsables de organizar la Red de Atención Compartida, debiendo formular su conceptualización teórica, procedimientos, mecanismos de coordinación, reglamentación, etc. La Red de Atención Compartida constituye una parte medular del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establecido en la LEPINA, por ende se busca priorizar su puesta en marcha. Actualmente la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la RAC coordina con algunas municipalidades para dar a conocer la propuesta del marco conceptual de la Red y la propuesta metodológica para su conformación.

23. La Ley Orgánica para la Protección de la Niñez y Adolescencia de Venezuela establece las mismas condiciones pero con la diferencia de que las eleva a Principios, debiendo las entidades ajustarse según la naturaleza del programa que desarrollen, Artículo 183 de la LEPINA.



La implementación de la LEPINA implica y exige un nuevo y más efectivo proceso de registro, coordinación y supervisión de cada una de las entidades miembros de la Red de Atención Compartida; quienes además, deberán acreditar periódicamente sus programas como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos a través de éstos. La nueva normativa propicia el diálogo entre las diferentes entidades, generando las condiciones para extender su cobertura a nivel nacional, permitiendo que éstas tengan un rol protagónico en la implementación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el desarrollo de planes locales; y que además, contribuyan a la ejecución de medidas de protección administrativas y judiciales.

Si bien la LEPINA establece que las entidades miembros de la Red de Atención Compartida pueden ser de naturaleza privada, pública o mixta, exige que éstas “estén constituidas mediante cualquier forma de organización autorizada por el ordenamiento jurídico salvadoreño”, por lo que las personas naturales no pueden ser inscritas en el registro de entidades de atención que lleva el CONNA.

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia constituye un reto para la instituciona-

lidad del país, las transformaciones que la implementación del nuevo Sistema trae aparejadas mutarán el actuar de varias instituciones y crearán un ambiente propicio para la exigibilidad del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A más de seis meses de la entrada en vigencia plena de la LEPINA, se ha dado un proceso institucional de creación y ajuste para lograr su efectiva implementación, cuestiones propias de una transición. Actualmente el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia se encuentra en proceso de conformación; por lo que el ISNA todavía realiza funciones como Junta de Protección (Decreto Ejecutivo 581). Por su parte los Comités Locales y la Red de Atención Compartida no han sido establecidos, aunque se sabe que existen esfuerzos desde la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

Las entidades de atención requieren de una supervisión constante bajo criterios previamente establecidos a través de un Protocolo de Supervisión, adaptado a la nueva visión sobre el papel que deben tener las entidades de atención; con el objeto que puedan mejorar integralmente a la luz de un enfoque de Derechos. Con lo cual se justifica

la formulación de esos protocolos, estándares y cualquier otro mecanismo que ayude a verificar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran en los Centros de Protección.

El artículo 253 de la LEPINA establece que las entidades de atención cuentan con 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la misma para acreditarse y adecuar sus actuaciones y programas conforme al contenido de la nueva Ley; es necesario verificar por medio de la información de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la RAC si se ha acreditado o adecuado alguna entidad de Atención conforme a la LEPINA.

La Red de Atención Compartida como elemento medular del Sistema de Protección que establece la LEPINA, debe constituirse con la totalidad de entidades que brindan atención a los niños, niñas y adolescentes, lo que implica la definición de los mecanismos para lograr la integración de la RAC, determinados de tal manera que logren involucrar a todas las entidades bajo los principios que establece la LEPINA (Interés Superior, Corresponsabilidad, Rol Primario y Fundamental de la Familia, Prioridad Absoluta, Ejercicio Progresivo de las Facultades de los Niños, Niñas y Adolescentes e Igualdad No discriminación y Equidad).

Definitivamente las entidades que no cumplan con las condiciones

mínimas establecidas en la Ley para su funcionamiento deberán ser canceladas. La cancelación de las entidades es una función que ahora le corresponde al CONNA (artículos 135 numeral 6 y 175 LEPINA), pero deben contar con la información recabada en el proceso de supervisión que realice el ISNA.

Se requiere que las entidades de atención desarrollen programas y proyectos de calidad, que cuenten con personal idóneo, recursos suficientes y un compromiso serio con la niñez, dejando fuera intenciones de lucro.

El proceso de ajuste de las entidades de atención a lo establecido en la LEPINA engloba, desde luego, la preparación vocacional con la que cuentan las personas que brindan atención directa a los niños, niñas y adolescentes; con lo cual surge la necesidad de creación de la Escuela de Formación de Operadores del Sistema, como parte de las competencias del ISNA regulada en el Art.180 literal h) LEPINA, la cual tendría como parte de sus funciones el actualizar los conocimientos del personal técnico de la Subdirección de Coordinación y Supervisión de la RAC a efecto de habilitar sus competencias para un mejor desenvolvimiento en sus funciones y lograr obtener los resultados esperados, en aras de promover el desarrollo integral y fundamentalmente el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Opinión Consultiva OC – 17/2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", San José, Costa Rica, agosto 2002.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, "Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños A/HRC/11/L.13", ONU, junio 2009.

Corte Suprema de Justicia, "Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia", Decreto Legislativo 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 68, tomo 383, de fecha 16 de abril de 2009. San Salvador, El Salvador.

Corte Suprema de Justicia, "Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor", Decreto Legislativo 482 de fecha 21 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial número 63, tomo 318, de fecha 31 de marzo de 1993, (derogada mediante la entrada en vigencia de la LEPINA), San Salvador, El Salvador.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia,

Sistema de Información para la Infancia, "Indicadores estadísticos de Entidades inscritas activas en el ISNA y que desarrollan programas de atención a la Niñez y Adolescencia, enero – junio 2010". San Salvador, El Salvador, septiembre 2010.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, "Manual Administrativo de Centros de Protección", San Salvador, El Salvador, septiembre 2009.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, "Manual Administrativo de Centros de Atención Inicial", San Salvador, El Salvador, septiembre 2009

Organización de los Estados Americanos, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Políticas Públicas y Derechos Humanos del Niño, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño", Montevideo, Uruguay, noviembre 2007.

Epílogo: La Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

La LEPINA²⁴, establece el compromiso estatal de generar Políticas Públicas Integrales en favor de la niñez y de la adolescencia. La Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia PNPNA, se configura en este sentido. La Ley define la PNPNA como “el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”²⁵.

Tomando en cuenta lo anterior podemos decir que la PNPNA deberá orientar la actividad estatal y proporcionará las directrices por medio de las cuales la totalidad de las instituciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales (Sistema Nacional de Protección), garantizarán los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es así, que la Política deberá proporcionar líneas claras para el abordaje de las situaciones que atañen a la niñez y adolescencia: programas, planes, proyectos, lineamientos, deberán encaminarse en lo que la Política dicta, todo en la perspectiva de la promoción,

protección y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el pasado, las escasas iniciativas encaminadas a formular Políticas Públicas en favor de la niñez y adolescencia estaban marcadas por una visión dicotómica de la infancia, por un lado para los niños y niñas: “salud y educación” y por otro lado: para los menores, “asistencia e institucionalización”, “es en general un niño pobre, carente de recursos materiales y simbólicos entre los cuales destaca su débil, nulo o conflictivo vínculo familiar”²⁶.

La Convención Sobre los Derechos del Niño CDN, inicia el camino hacia un reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, desplazando -hasta cierto punto- políticas tradicionales de asistencia y misericordia hacia la niñez, dando paso a políticas integrales que hacen referencia al catálogo de derechos de la niñez establecidos en la CDN y las normativas nacionales²⁷.

24. Establecido en el Capítulo I, Título III, del Libro II de la LEPINA. (Artículos 109 al 114).

25. Artículo 109 Definición y objetivo. LEPINA.

26. Mariano Alonso y Mónica Bifarello. “Políticas Públicas para Infancia en Argentina, la deuda pendiente”. Trabajo presentado en el 6° Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político, Universidad Nacional de Rosario. Noviembre 2003. Página 5.

27. En este sentido la política debe regirse bajo los principios de Interés Superior de la niña, niño y adolescente, prioridad absoluta, integralidad de la protección de derechos, participación social, igualdad y no discriminación y equidad entre los géneros. (Artículo 112 LEPINA).

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA es el responsable de diseñar, consultar, aprobar y difundir la PNPNA (artículo 135 LEPINA), en el pasado esta competencia correspondía al ISNA.

Por último la LEPINA establece en el artículo 169 que los miembros

de la Red de Atención Compartida participarán en la ejecución de la PNPNA, las entidades deberán adecuar sus actuaciones (planes, programas, proyectos, líneas de trabajo, etc.), a las disposiciones de la LEPINA y de la PNPNA (artículo 170 LEPINA), sin cumplir con esta premisa las entidades no pueden ejercer sus funciones.

www.isna.gob.sv

Dirección:

Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta,
Col. Costa Rica, No. 2, San Salvador,
El Salvador, Centroamérica.
PBX: (503) 2213-4700



Gerencia de Planificación e Investigación Departamento de Investigación

Avenida Irazú y Final Calle a Santa Marta,
Col. Costa Rica No. 2, San Salvador, El Salvador,
Centroamérica.

PBX: (503) 2213-4700

www.isna.gob.sv